

Convenio Colectivo para las industrias de manipulado,
aderezo, deshueso y relleno de aceitunas de la
Región de Murcia. Año 2006.

TABLA DE SALARIOS. 2006	2006	2006
Categorías	Contratos con Antigüedad anterior al 1/1/97	Contrataciones posteriores a 1/1/1997
TÉCNICOS		
Técnico Grado Superior	1.000,81	1.060,85
Técnico Grado Medio	950,32	1.007,31
Técnico No titulado	922,78	978,71
ADMINISTRATIVOS		
Jefe Administrativo	922,78	978,71
Oficial Primera	856,56	908,47
Oficial Segunda	803,79	852,51
Auxiliar Adm. Y Laboratorio	763,84	810,13
PERSONAL DE FABRICA		
Jefe de Fabricación	795,61	843,80
Oficial Primera	25,56	27,08
Oficial Segunda	25,45	26,99
Especialista	25,21	26,75
OFICIOS AUXILIARES		
Jefe de Mantenimiento	795,61	843,80
Oficial Primera	25,56	27,08
Oficial Segunda	25,45	26,99
Ayudante	25,21	26,75

TABLA DE SALARIOS

ANUALES 2006	2006	2006
Categorías	Contratos con Antigüedad anterior al 1/1/97	Contrataciones posteriores a 1/1/1997
TÉCNICOS		
Técnico Grado Superior	15.412,47	16.337,05
Técnico Grado Medio	14.634,96	15.512,64
Técnico No Titulado	14.210,77	15.072,04
ADMINISTRATIVOS		
Jefe Administrativo	14.210,77	15.072,04
Oficial Primera Administrativo	13.191,02	13.990,54
Oficial Segunda	12.378,46	13.128,62
Auxiliar Adm. Y Laboratorio	11.763,32	12.476,15
PERSONAL DE FABRICACIÓN		
Jefe de Fabricación	12.252,37	12.994,53
Oficial Primera	11.974,39	12.688,06
Oficial Segunda	11.928,51	12.647,28
Especialista	11.816,36	12.535,13
OFICIOS AUXILIARES		
Jefe de Mantenimiento	12.252,37	12.994,53
Oficial Primera	11.974,39	12.688,06
Oficial Segunda	11.928,51	12.647,28
Ayudante	11.816,36	12.535,13

Consejería de Industria y Medio Ambiente

11748 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de la explotación de la cantera de roca ornamental situada dentro de la concesión de explotación n.º 21.429 "El Fraile" y número 21.935 "Demasia a El Fraile", en el paraje Balonga, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Kibasmar, S.L.

Visto el expediente número 1.367/01, seguido a KIBASMAR, S.L., con domicilio en C/ Desamparados, 34, 2.º, Novelda (Alicante), con C.I.F. B-03991791, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente a un proyecto de ampliación de la explotación de la cantera de roca ornamental situada dentro de la Concesión de Explotación n.º 21.429 "El Fraile" y n.º 21.935 "Demasia a El Fraile", en el paraje Balonga, en el término municipal de Abanilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2001 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 24 de abril de 2002 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 281, del viernes 3 de diciembre de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de Ecologistas en Acción, con el resultado que obra en el expediente.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 24 de abril de 2006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de ampliación de la explotación de la cantera de roca ornamental situada dentro de la Concesión de Explotación n.º 21.429 "El Fraile" y n.º 21.935 "Demasia a El Fraile", en el paraje Balonga, en el término municipal de Abanilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación

obstante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de ampliación de la explotación de la cantera de roca ornamental situada dentro de la Concesión de Explotación n.º 21.429 "El Fraile" y n.º 21.935 "Demasia a El Fraile", en el paraje Balonga, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de KIBASMAR, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la

Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Séptimo. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 8 de agosto de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, Antonio Alvarado Pérez.

ANEXO

El proyecto evaluado consiste en la ampliación de la explotación de la cantera de roca ornamental situada dentro de la Concesión de Explotación n.º 21.429 El Fraile y n.º 21.935 "Demasia a El Fraile", en la vertiente sur de la Sierra de Quibas, junto al caserío Balonga, en el término municipal de Abanilla. El acceso está previsto por el Camino de Quibas, que parte de la comarcal C-3223 de Yecla a Murcia. La superficie final afectada tras la ampliación asciende a un total de 502.417 m² según la página 14 del Estudio de Impacto Ambiental, de los cuales 231.310 m² se corresponden con la cantera existente y su ampliación y el resto se destinarán al depósito de estériles con carácter provisional e infraestructuras necesarias. En el plano de n.º 1 denominado situación y emplazamiento de fecha febrero de

2006, aportado como ampliación de datos, queda representada la parcela resultante tras la ampliación solicitada, con indicación de sus coordenadas U.T.M.

Según el informe de fecha 13 de junio de 2005 del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, la zona donde se proyecta la ampliación no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, ni Lugar de Importancia Comunitaria propuesto, ni Zona de Especial Protección para las Aves, siendo monte de propiedad privada intercalado con zonas de cultivo. La vegetación de la zona está compuesta por cultivos de almendros y matorral, principalmente esparto (*Stipa tenacissima*), acompañado de otras especies como *Quercus coccifera*, *Juniperus oxycedrus*, *Juniperus phoenicea*, *Rhamnus lycioides*, etc. Según este informe, en la zona afectada por el proyecto se dan los siguientes hábitats: 421014 *Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae*, 433431 *Anthyllido subsimplicis-Thymetum antoninae*, 856132 *Rhamno lycioidis-Juniperetum phoeniciae*, 522222 *Helictotrico filifolii-Stipetum tenacissimae*, 723041 *Fumano ericoidis-Hypericetum ericoidis*.

Además, el informe pone de manifiesto la baja diversidad faunística en la zona más inmediata al proyecto, debido a la actividad de la explotación ya existente, pero rica en zonas adyacentes donde existe monte bien conservado. Destaca la existencia en la Sierra de Quibas de un nido de Águila Real y otro de Halcón Peregrino como más cercanos a la explotación, unos dos kilómetros.

Evidencia además el informe la afección del proyecto a la "Vereda Real de La Parra". En concreto, y según el informe de la Unidad de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 7 de abril de 2006, esta afección se produce por la actual escombrera de la explotación, así como por la ampliación prevista, impidiendo el tránsito ganadero y demás usos compatibles recogidos en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, por lo que se indican por esta unidad una serie de condiciones para garantizar el uso de la vía pecuaria, que se recogen a continuación.

Así pues, vistos los antecedentes descritos, la documentación técnica y todos los informes que obran en el expediente, se considera el proyecto ambientalmente viable y compatible con la conservación de los valores naturales existentes, condicionado a la ejecución de las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, así como a las siguientes prescripciones:

Medidas relacionadas con la conservación de los valores naturales y el paisaje.

a) Se deberán transplantar las especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre protegida de la Región de Murcia (Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales), que se vean afectadas por el proyecto de ampliación de la explotación. Dichos transplantes,

en su caso, se realizarán bajo la supervisión de funcionarios de la Dirección General del Medio Natural.

b) La restauración comenzará a realizarse al finalizar la actividad en cada tramo de explotación, debiendo ser simultánea a la explotación del siguiente tramo. Antes del abandono o cese de la explotación toda la superficie alterada debe quedar restaurada.

c) Las repoblaciones de especies vegetales se harán con especies de la zona, siendo las plantas de una o dos savias y los hoyos de plantación de 40 x 40 x 40 cm. como mínimo.

d) El marco de plantación de las especies arbustivas y arbóreas será de 2,5 x 2,5 metros. La distancia de plantación en la pantalla visual será también de 2,5 metros.

e) Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la explotación, desde la primera plantación hasta como mínimo los dos años siguientes al cese de la actividad en la cantera, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide.

f) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material necesario para suavizar pendientes; en las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.

g) No existirá un depósito permanente de estériles en la cantera, sino una deposición temporal por un período no superior a tres meses desde la última retirada de los mismos, siendo el volumen máximo a acopiar en cualquier caso de 500 m³.

h) Los residuos que se produzcan durante la explotación se destinarán a gestor o vertedero autorizado según sus características. Al final de la explotación se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones y a la retirada de cualquier residuo procedente de los trabajos en la cantera, destinándolos a su adecuada gestión.

Medidas relacionadas con la conservación de la "Vereda Real de La Parra"

i) Para garantizar el uso de la vía pecuaria existente en la zona de actuación denominada "Vereda Real de La Parra" deberá habilitarse un trazado alternativo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El terreno debe ser practicable tanto para el uso ganadero como para los usos compatibles y complementarios.

- El trazado deberá estar convenientemente señalizado, según indicaciones de la Dirección General del Medio Natural.

- Se mantendrá la integridad superficial de la vía pecuaria.

- Se garantizará la seguridad de los usuarios de la vía pecuaria, sobre todo ante posibles voladuras, tránsito de vehículos motorizados de la explotación y demás actuaciones que supongan un peligro para los usuarios de la vía pecuaria, debiendo cumplir la normativa vigente.

j) Se elaborará por parte del promotor un estudio donde se refleje de qué manera se garantizará el uso

de la vía pecuaria; este estudio deberá ser aprobado por la Dirección General del Medio Natural y se presentará antes de solicitar el acta de puesta en marcha.

k) Deberá incluirse en el Plan de Restauración de la explotación la reposición de la vía pecuaria, que deberá contar con la aprobación de la Dirección General del Medio Natural.

Medidas relacionadas con la protección de la calidad ambiental

l) El titular de la explotación deberá disponer de las autorizaciones necesarias en materia de residuos y protección del ambiente atmosférico. Si la producción anual de residuos es inferior a 10 Tn, deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia.

m) Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de protección del ambiente atmosférico, de residuos, suelos contaminados y de protección frente al ruido.

En particular, en lo relativo al ruido, se estará a lo dispuesto en el Decreto n.º 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, o en las ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas en los límites de los niveles sonoros.

n) Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

Otras medidas

o) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, sin la correspondiente autorización del órgano competente

p) No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

q) Se estará a lo que dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico-arqueológico, en su Resolución de fecha 23 de enero de 2003.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de explotación y restauración. Se realizarán periódicamente acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso los informes periódicos establecidos en la normativa vigente. Así mismo se incluirá en el Programa de Vigilancia Ambiental un Plan de Restauración debidamente presupuestado que contemple además el seguimiento y control de todas las medidas

incluidas en el presente Anexo relacionadas con la restauración, es decir, acciones de seguimiento de la plantación, incluyendo riegos periódicos necesarios y reposición de marras, así como la reposición de la vía pecuaria, conforme a lo establecido en el presente Anexo.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio del control de las autorizaciones sectoriales por esta Dirección General.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

11722 Resolución de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Función Pública por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 535/2006 interpuesto por doña María del Carmen Baeza Bago, contra resolución del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria, convocadas por orden de 5 de julio de 2004 de la Consejería de Hacienda por la que se aprueba la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, doña María del Carmen Baeza Bago (procedimiento ordinario 535/2006), ha interpuesto el citado recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Sanitaria, convocadas por Orden de 5 de julio de 2004 de la Consejería de Hacienda por la que se aprueba la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General.

Resuelve

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SOBRE VIGENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA CANTERA DE ROCA ORNAMENTAL SITUADA DENTRO DE LA CDE "EL FRAILE" Nº 21429 Y "DEMASIA A EL FRAILE" Nº 21935, TÉRMINO MUNICIPAL ABANILLA, PUBLICADA EN EL BORM Nº 215, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EXPEDIENTE 1367/01 AU/EIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió a ésta Dirección General, el día 8 de febrero de 2013, solicitud de vigencia de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de explotación de la cantera de roca ornamental situada dentro de la CDE "El Fraile" nº 21429 y "Demasía a El Fraile" nº 21935, en el término municipal de Abanilla, publicada en el BORM número 215, de 16 de septiembre de 2006, expediente 1367/01 AU/EIA, en base a lo establecido en el artículo 98 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, a la que adjunta documento ambiental e informe de 30 de enero de 2013.

Segundo. De acuerdo con el documento ambiental aportado, las características de los materiales a extraer (Calizas - BIOESPARITA) y el uso del recurso como bloques de roca ornamental extraídos para su elaboración en los talleres de mármol, ha dado lugar a su explotación dentro de la minería a cielo abierto en el tipo de cantera en bancos descendentes de 10 metros.

El recurso estudiado se encuentra fuertemente cohesionado y compactado, lo que le da unas buenas calidades para su uso como roca ornamental, siendo necesario para su extracción el corte mediante rozadora de brazo y cortadora de hilo diamantado.

La altura del frente de explotación final 502 m.s.n.m, obligará a que el avance de la explotación se realice con un frente escalonado en distintos bancos de explotación con alturas de trabajo de 8-10 metros, lo que posteriormente ayudará en la restauración de la zona.

El material que se deseche de la explotación, tanto procedente del desmonte como los bloques que se rompen y los que no son validos por las fracturas se eliminará depositándolo en la escombrera temporalmente, bien para ser transportado hasta una planta de trituración de áridos para emplearse como árido o bien para ser utilizado en las labores de restauración, consiguiendo así con estos dos usos anteriores evitar las escombreras permanentes.

El arranque de los bloques primarios se hace realizando el corte horizontal del bloque mediante una rozadora de brazo, posteriormente se realizará la perforación de un barreno vertical coincidiendo con la arista oculta del bloque a extraer, la tercera operación es realizar el corte vertical con hilo en la cara lateral, y finalmente el corte vertical con hilo en la cara posterior, a continuación se procede al vuelco del bloque primario sobre la plataforma de trabajo mediante empujadores hidráulicos o una pala con implemento de empuje. Posteriormente se realizará el corte de los bloques secundarios mediante un pequeño equipo de hilo diamantado principalmente, o mediante el empleo de martillos perforadores de mano de pequeño diámetro y cuñas.

El recurso una vez confeccionado en bloques paralelepípedos de 1,5 x 1,5 x 2,2 m., se cargará y transportará hasta los talleres de elaboración, para su tratamiento, elaboración. Las operaciones de carga se realizarán mediante el empleo de una Pala cargadora, de 439 CV de



potencia o similar, provista de cazo de 6 m³ de capacidad y pinzas portabloques, y un peso en operación de 45.650 Kg.

Tomando como base la cubicación del diseño realizado en el proyecto de explotación, se obtendrá unas 4.980.202,85 t aprovechables y teniendo en cuenta el ritmo de Producción previsto para los primeros años de actividad, estimado en 13.770 t./año, en la actualidad y que se verá incrementado 30.000 t/año.

La explotación se prevé permanezca activa en fase de producción unos 225 días al año. La superficie total de la explotación solicitada serán 502.417,0 m². (50,2417 ha), con un perímetro de explotación calculado de 1.084,64 m.l., los cuales vienen definidos por 5 vértices de explotación en coordenadas U.T.M. relacionados.

Las distintas operaciones que componen la explotación son definidas en el documento ambiental aportado.

Tercero. Mediante comunicación interior de 25 de febrero de 2013, se solicitó informe sobre la referida solicitud al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, al objeto de que en el ámbito de sus competencias informara si existen cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo se solicitó informe al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

Cuarto. Mediante comunicación interior de 1 de agosto de 2013 el Servicio de Información e Integración Ambiental traslada informe de 26 de julio de 2013 en el que concluye que no se observan cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, indica que será necesario que el promotor presente documentación complementaria subsanando todas las deficiencias contempladas en el punto 4 del citado informe cuya copia se adjunta a la presente Resolución.

Quinto. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe el 26 de noviembre de 2013, cuya copia se adjunta a la presente Resolución, en el que concluye que en lo que respecta a aspectos de la calidad ambiental, no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la realización de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, de la C.D.E. nº 21.429 "El Fraile" y nº 21.935 "Demasia a El Fraile", situadas en el término municipal de Abanilla, de la mercantil KIBASMAR, S.L., publicada en el B.O.R.M. nº 215, de 16 de septiembre de 2006, por lo que, aún habiendo transcurrido más de 5 años desde que se aprobó la DIA correspondiente, sin comenzar la ejecución del proyecto, en base a lo dispuesto en el artículo 98 y en la disposición transitoria tercera, punto 3, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no es necesario volver a iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, indica que se deberán observar además de las prescripciones recogidas en la DIA, las condiciones ambientales recogidas en el punto 5 del citado informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 98.3 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada establece que el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

La Disposición Transitoria Tercera, apartado tercero establece que si han transcurrido más de cinco años desde la formulación de la declaración de impacto ambiental sin comenzar la ejecución del proyecto, el órgano sustantivo deberá solicitar informe del órgano ambiental relativo a si se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero. Declarar la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de explotación de la cantera de roca ornamental situada dentro de la CDE "El Fraile" nº 21429 y "Demasia a El Fraile" nº 21935, en el término municipal de Abanilla, publicada en el BORM número 215, de 16 de septiembre de 2006, expediente 1367/01 AU/EIA, instado a solicitud del promotor Kibasmar, S.L., de acuerdo con los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental de 26 de julio de 2013 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 26 de noviembre de 2013, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los mismos que se transcriben en los anexos I y II de la presente Resolución.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercero. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 31 de marzo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Amador López García.



ANEXO I. Condiciones establecidas por el Servicio de Información e Integración Ambiental.

El promotor deberá presentar la documentación complementaria subsanando las deficiencias contempladas en el mismo.

El Documento Ambiental presentado es excesivamente somero, e incompleto, y no realiza un adecuado estudio e inventario de flora, fauna y hábitats, ni de la afección que la actuación supondrá sobre los valores ambientales.

Aunque la superficie total solicitada es de 50'2 ha, en los planos presentados solamente se contempla la explotación en una superficie aprox. de 23'6 ha (que se corresponde con las superficies de restauración definidas como "zona de pinar" y "zona de transición", exceptuando pequeñas zonas aisladas en la "zona de pinar", según puede apreciarse en el plano incluido en el punto anterior).

La superficie ahora solicitada (50'2 ha) se solapa parcialmente (en su parte norte, en una superficie aprox. de 2'8 ha) con la superficie autorizada por la "Resolución por la que se autoriza la ampliación del perímetro de explotación de caliza denominada "Cavimart" ubicada en la Sierra de Balonga, término municipal de Abanilla, solicitado por Constructora Hormigones Martínez S. A.", de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La DIA publicada en el BORM del día 16 de septiembre de 2006, referida al proyecto de ampliación de la explotación de la cantera de roca ornamental situada dentro de la concesión de explotación nº 21.429 "El Fraile", y nº 21.935 "Demasia a El Fraile", en relación a la afección de este proyecto sobre la Vía Pecuaria "Vereda Real de La Parra", establecía que deberá habilitarse un trazado alternativo para dicha Vía Pecuaria. Posteriormente el interesado (Kibasmar, S. L.) presenta modificación del proyecto, reflejando que *"ante la imposibilidad actual de garantizar un trazado alternativo para la Vía pecuaria, se ha optado por modificar la zona a explotar, de modo que el trazado original de la "Vereda Real de La Parra" no se vea afectado por la ampliación de la explotación"*.

El documento ahora presentado no contempla ninguna de las cuestiones incluidas en la DIA relacionadas con la Vía Pecuaria mencionada, ni tampoco incluye la modificación del proyecto para no afectar al trazado original de la Vía Pecuaria. Será necesario que se presente documentación que abarque todas las cuestiones contempladas en la DIA relacionadas con la Vía Pecuaria, o bien que contenga la modificación de la zona a explotar, de modo que el trazado original de la Vereda Real de La Parra no se vea afectado por la ampliación de la explotación. En este último caso será necesario presentar un estudio donde se reflejen las medidas que se tomarán para garantizar la continuidad y el uso de la Vía Pecuaria, y se determine la compatibilidad entre el desarrollo de la actividad de explotación y el uso de la Vía Pecuaria, desde el punto de vista de la seguridad. Entre las posibles soluciones para minimizar este impacto estaría el establecimiento de una alineación de especies arbóreas y/o arbustivas a lo largo de los lindes de la Vía Pecuaria.



Aunque la ampliación de esta cantera tiene DIA favorable publicada con fecha 16 de septiembre de 2006, en la actualidad la Dirección General de Industria, Energía y Minas no ha autorizado la ampliación referida. En consecuencia, la superficie actualmente autorizada para la explotación es la determinada en Resolución de 25 de enero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con una extensión aproximada de 5'3 ha. No obstante la superficie actualmente afectada por las labores de la cantera (según se puede apreciar en la fotografía aérea del año 2011) es de aprox. 18 ha. En consecuencia, estos trabajos se han desarrollado sobre una superficie no autorizada de aprox. 12'7 ha, de las cuales aprox. 4'3 ha eran de terreno forestal.

Esta superficie actualmente afectada por las labores de la cantera y no autorizada para su explotación por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha afectado a la Vía Pecuaria "Vereda Real de La Parra" en una longitud aproximada de 485 m.

PLAN DE RESTAURACIÓN

En las tres zonas de restauración diferenciadas:

- "Zona de pinar". Se definen un total de 1.500 pies/ha, de los cuales 600 serán de especies arbóreas, e incluye como arbóreas al pino carrasco *Pinus halepensis*, al lentisco *Pistacia lentiscus* y a la coscoja *Quercus coccifera*, cuando en realidad, de estas especies la única arbórea es el pino carrasco, siendo el lentisco y la coscoja especies arbustivas.
- "Zona de transición". Se contempla una densidad de 750 plantas/ha. Esta densidad es insuficiente.
- "Área perimetral". Se plantará, en las zonas donde se considere preciso, una densidad similar a la zona de pinar, pero con el objetivo de conseguir manchas de pinar de formas irregulares. En esta área no se concreta qué superficie será restaurada.

Como norma general para las tres zonas, la densidad mínima de plantación deberá ser de 1.800 pies/ha, Debido a su carácter arbóreo, su frugalidad, su adaptabilidad a las duras condiciones de suelo y clima, su carácter primocolonizador, y su menor número de marras, el 50% de estas plantas deberán de la especie pino carrasco.

La restauración deberá incluir toda la superficie solicitada para explotación (50'2 ha), incluida toda la superficie de la denominada "Área perimetral".

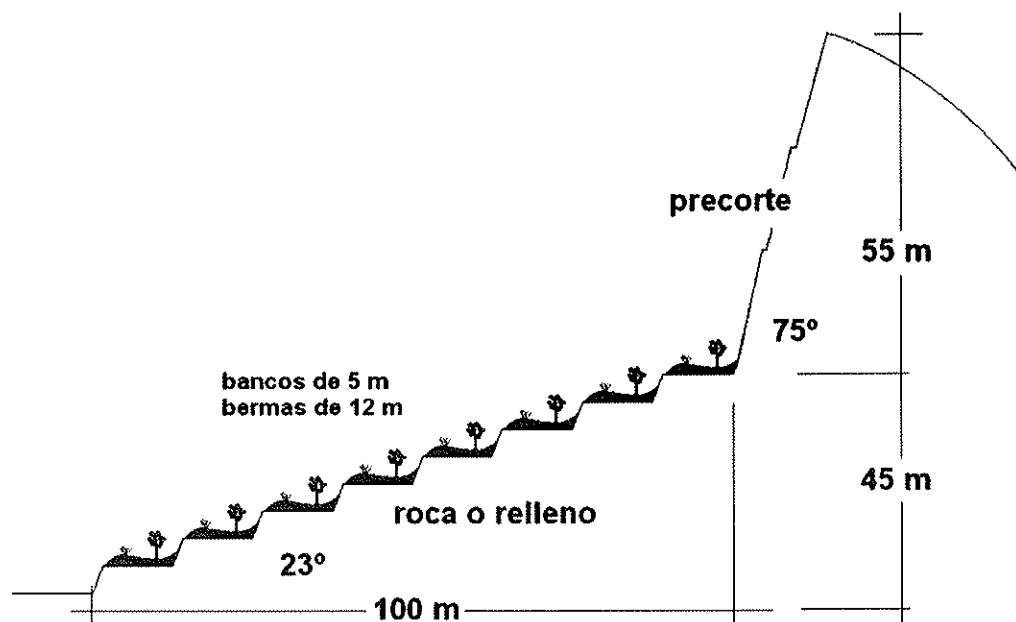
El plan de seguimiento y control sólo se contempla para la zona de pinar y zona de transición, pero debe contemplarse también para el área perimetral.



Se contempla un riego de implantación y un riego de socorro en el primer año de la plantación. Los riegos de socorro se realizarán durante los 3 primeros años tras la restauración. La reposición de marras se contempla para el primer año de la plantación, pero debe extenderse a los tres primeros años posteriores a la misma.

Remodelación del terreno

Con el fin de realizar una restauración que se asemeje a los perfiles existentes en la naturaleza, no se considera oportuno que el perfil final para restauración consista en un terreno "escalonado", mediante bermas. Un perfil más adecuado para la restauración sería el siguiente:



- La forma de los taludes finales de excavación debe huir de la dureza de la geometría recta, imitando la sinuosidad del relieve de la zona, tanto en proyección horizontal como vertical.
- En el escarpe se deben crear repisas o cuevas artificiales para que puedan ser utilizadas por la avifauna.
- Diseñar bermas o terrazas de formas redondeadas en disposición desigual (no equidistantes ni totalmente en paralelo) de manera que facilite la revegetación y vayan desapareciendo gradualmente en el relieve del frente y escombrera.
- Las pendientes de los taludes entre bancos deberán de ser compatibles con su restauración. Esta pendiente no sobrepasará el 60% (ángulo de 31°). Esta pendiente se puede conseguir redefiniendo los bancos (proyectando bermas de menor anchura, o disminuyendo la plaza de cantera), y realizar movimientos de tierra de forma que se disminuya la pendiente de los taludes finales, posibilitando su restauración vegetal. Es más importante disminuir en lo posible la pendiente del talud, que conservar cierta anchura en las bermas.
- Para el control de la erosión, debe diseñarse el sistema de drenaje del talud, mediante cunetas de guarda y elementos disipadores de energía para limitar la energía de la escorrentía, dirigiéndola hacia las zonas de menor cota. Puede ser recomendable la cubrición temporal con geotextiles o celdillas de los terrenos blandos y rellenos, de manera que estos materiales biodegradables sean sustituidos luego por la vegetación.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Se recomienda mimetizar los taludes creados por la explotación, mediante la aplicación de abrasivos sobre la piedra para modelarla y su posterior tratamiento con mezclas de óxidos, ácidos húmicos o de fijadores proyectados, de modo que atenúen tanto el acabado liso del corte como el color vivo de la piedra de la zona de extracción, en comparación con el entorno de la sierra, limitando así el impacto visual lejano de los frentes que no pueden ser restaurados de otro modo.

PRESUPUESTO

En este Plan se presupuesta la escarificación en todo el área perimetral, pero no se presupuesta el aporte de tierra vegetal ni la revegetación en una superficie aprox. de 22'05 ha correspondientes a esta área perimetral. La restauración deberá contemplarse para la totalidad de la parcela (50'2 ha), incluido el aporte de tierra vegetal y la revegetación.

Aunque el Plan presentado contempla que *"cada planta irá acompañada de un protector, que serán retirados a los 3 años de la plantación"*, el presupuesto no incluye estas acciones.



ANEXO II. Condiciones establecidas por el Servicio de Planificación y Control Ambiental.

Deberán observarse las prescripciones que ya fueron recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Además, con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, deberán incorporar las siguientes medidas:

Calidad del Aire.

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, en la Declaración de Impacto Ambiental emitida y las establecidas por la normativa sectorial en materia de actividades contaminadoras de la atmósfera.

Además se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera.
- Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
- Las operaciones de carga y descarga se realizarán a resguardo de vientos, lo que se consigue con un banqueado adecuado.
- En las instalaciones fijas, los principales focos emisores de polvo estarán carenados o cerrados: puntos de carga/descarga de material en tolvas, bocas y salidas de los equipos de trituración (machacadora, molinos), puntos de transferencia desde/hacia cintas, equipos de cribado y clasificación (cribas y mesas vibrantes), etc. Se realizarán mediante cerramiento de planchas de acero (tolvas y cribas), tubería de acero ondulado (cintas) empleo de canales y tolvinos en puntos de transferencia de equipos a cintas, descensotes en pilas de acopio, cierre de bocas de descarga mediante cortinas de goma, etc.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- En la selección de las alternativas para el transporte del material, habrá de tenerse en cuenta la dirección de vientos predominantes. Se emplearán cintas en sustitución de palas y volquetes para recorridos cortos.

Residuos.

Los residuos que se generen que estén bajo el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, serán segregados en origen, de forma que no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.



Protección contra el Ruido.

La maquinaria utilizada durante los trabajos de explotación y mantenimiento en la cantera estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

Protección del Suelo.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la D.I.A., en Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como las emisiones de ruido y vibraciones.

